CONTRATO:	CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA SALIDA PEDAGÓGICA No 009 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT:	890680084-4
REPRESENTANTE LEGAL:	BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO
C.C:	39.551.884
CONTRATISTA:	LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ- COOTRANSFUSA
NIT:	890.600.323-8
REPRESENTANTE LEGAL:	JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	11.388.507
VALOR:	$ 5.320.00
OBJETO:	CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE CIENTO VEINTISÉIS (126) ESTUDIANTES Y SIETE (7) DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE VIOTÀ, DESDE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, HASTA EL RECINTO FERIAL CORFERIAS, UBICADO EN BOGOTÁ D. C., Y SU POSTERIOR REGRESO AL MUNICIPIO DE VIOTÁ, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2026, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA SALIDA PEDAGÓGICA INSTITUCIONAL. EL SERVICIO COMPRENDERÁ LA DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS LEGALMENTE HABILITADOS, LOS CONDUCTORES REQUERIDOS, EL COMBUSTIBLE, LOS PEAJES, LOS GASTOS OPERATIVOS Y LOS DEMÁS COMPONENTES NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL TRASLADO DE LOS PASAJEROS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD, OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	2026-10-21

Entre los suscritos, **BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO**, identificada con **C.C. No.** 39.551.884 de Girardot, mayor de edad, domiciliada y residente en Viotá, actuando en calidad de Rectora y como tal representante legal de la Institución Educativa Departamental **FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, del Municipio de Viotá, Cundinamarca, nombrada mediante Resolución de Traslado de No. 0005493 de Mayo 22 de 2015, y debidamente autorizada por el Consejo Directivo para celebrar contratos, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ-COOTRANSFUSA** con Nit No 890.600323-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON C.C** 11.388.507, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA SALIDA PEDAGÓGICA,** de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1990 modificada por la ley 1150 de 2007 y demás régimen de contratación actual, y con base en las siguientes consideraciones: a) que se requiere contratar el servicio de transporte terrestre automotor especial para salida pedagógica. b) que es deber del Rector mantener las herramientas necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la I.E.D. c) como conclusión se requiere una persona idónea para el servicio aquí descrito. d) Que se recibió propuesta de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGÁ- COONTRASFUSA** con Nit No 890.600323-8, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON C.C** 11.388.507. De acuerdo a la invitación pública, adjuntando los documentos requeridos para la celebración del contrato. Que en ese sentido se presentó acta de evaluación de la propuesta, dado que se encuentra acreditada y satisface las necesidades de la entidad. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE CIENTO VEINTISÉIS (126) ESTUDIANTES Y SIETE (7) DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE VIOTÀ, DESDE EL MUNICIPIO DE VIOTÁ, CUNDINAMARCA, HASTA EL RECINTO FERIAL CORFERIAS, UBICADO EN BOGOTÁ D. C., Y SU POSTERIOR REGRESO AL MUNICIPIO DE VIOTÁ, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2026, CON OCASIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA SALIDA PEDAGÓGICA INSTITUCIONAL. EL SERVICIO COMPRENDERÁ LA DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS LEGALMENTE HABILITADOS, LOS CONDUCTORES REQUERIDOS, EL COMBUSTIBLE, LOS PEAJES, LOS GASTOS OPERATIVOS Y LOS DEMÁS COMPONENTES NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL TRASLADO DE LOS PASAJEROS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD, OPORTUNIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE**. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE**. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades:

1. Recoger a los pasajeros en las instalaciones de la Institución Educativa Francisco José de Caldas, ubicada en el municipio de Viotá, Cundinamarca, el día 22 de octubre de 2026.
2. Garantizar la disponibilidad de los vehículos a las 4:30 a. m., con el fin de efectuar las verificaciones previas y permitir el abordaje de los pasajeros antes de la hora programada de salida.
3. Iniciar el recorrido hacia Bogotá D. C. a las 5:00 a. m.
4. Transportar a los ciento treinta y tres (133) pasajeros hasta las instalaciones de Corferias, Bogotá D. C., o hasta el punto de ingreso previamente acordado con EL CONTRATANTE.
5. Garantizar que los vehículos utilizados tengan capacidad autorizada suficiente para transportar a la totalidad de los pasajeros, sin exceder los cupos permitidos. Si se requieren varios vehículos, EL CONTRATISTA deberá disponer de todos los necesarios para prestar el servicio.
6. Realizar el traslado de regreso desde Corferias, Bogotá D.C., hacia el municipio de Viotá, Cundinamarca, con hora programada de salida a las 4:00 p. m. del mismo día.
7. Efectuar el desembarque de los pasajeros en el punto de llegada establecido por EL CONTRATANTE.
8. Mantener los vehículos en adecuadas condiciones técnico-mecánicas, de limpieza, comodidad, seguridad y funcionamiento.
9. Asumir los gastos de combustible, peajes, estacionamiento cuando corresponda, honorarios y gastos de conductores y demás costos operativos asociados al servicio, salvo estipulación expresa y escrita en contrario.
10. Garantizar la atención oportuna de cualquier novedad relacionada con la prestación del servicio y comunicarla inmediatamente al supervisor del contrato.

Las horas de llegada a Bogotá y a Viotá dependerán de las condiciones de tránsito, clima, seguridad vial y demás circunstancias propias del recorrido. No obstante, EL CONTRATISTA deberá planificar la operación para cumplir oportunamente los horarios acordados**. CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO** El servicio contratado tendrá las siguientes características:

- **Fecha del servicio:** 22 de octubre de 2026.
- **Número de pasajeros:** 133 personas.
- **Estudiantes:** 126.
- **Docentes acompañantes:** 7.
- **Lugar de salida:** Institución Educativa Francisco José de Caldas, Viotá, Cundinamarca.
- **Hora de salida hacia Bogotá:** 5:00 a. m.
- **Destino:** Corferias, Bogotá D. C.
- **Hora programada de salida de regreso:** 4:00 p. m.

- **Lugar de llegada:** Institución Educativa Francisco José de Caldas, Viotá, Cundinamarca.
- **Número y tipo de vehículos:** cuatro (4) buses
- **Placas de los vehículos, una vez asignados:** WGO731, THV456, THV680, THV789**.**
- **Valor total del contrato:** CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 5.320.000) M/CTE.

Los vehículos deberán corresponder a la modalidad de transporte contratada y cumplir las condiciones de habilitación, capacidad, documentación, seguridad y operación exigidas por la legislación colombiana. CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO El valor total del presente contrato será la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($ 5.320.000) M/CTE**, incluido el valor de todos los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del servicio. El valor comprende, según corresponda, vehículos, conductores, combustible, lubricantes, peajes, seguros, impuestos, gastos administrativos, costos operativos y demás erogaciones necesarias para ejecutar integralmente el objeto contractual. **EL CONTRATISTA** declara que conoce las condiciones del recorrido y que ha considerado los costos necesarios para prestar el servicio en la fecha y los horarios establecidos. No se reconocerán pagos adicionales por conceptos que debieron incluirse en la oferta económica, salvo que exista una modificación contractual debidamente justificada, autorizada y formalizada conforme al régimen aplicable. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor total del contrato mediante un único pago, una vez finalizado satisfactoriamente el servicio de transporte, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de los documentos exigibles. Para el trámite del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar, según corresponda:

1. Factura electrónica o cuenta de cobro, de acuerdo con su régimen tributario y las disposiciones aplicables.
2. Informe o certificación de prestación del servicio, con identificación de la fecha, recorrido y vehículos utilizados.
3. Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
4. Soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando legalmente sean exigibles.
5. Los demás documentos administrativos, presupuestales, tributarios o contractuales que sean necesarios para tramitar el pago.

El pago estará sujeto a los procedimientos presupuestales y financieros de la entidad y al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos aplicables. La suscripción del presente contrato no implica desembolso anticipado. EL CONTRATISTA deberá asumir los costos necesarios para la ejecución del servicio

hasta que se tramite el pago correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución será de un (1) día, correspondiente al 22 de octubre de 2026, fecha en la cual deberá prestarse la totalidad del servicio contratado, desde el punto de recogida en Viotá hasta Corferias, Bogotá D. C., y el regreso al municipio de Viotá. La ejecución comenzará una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que resulten aplicables al contrato estatal y finalizará con la prestación completa del servicio y el recibo a satisfacción por parte de **EL CONTRATANTE. CLÁUSULA SÉPTIMA**: **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA UNIDAD EDUCATIVA** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad No. No. 051 de fecha 16 de octubre de 2026.- del rubro presupuestal No.2.1.2.02.02.006 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua recursos Gratuidad -Formación integral. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. Cumplir integralmente el objeto, el alcance, los horarios y las condiciones pactadas.
2. Prestar el servicio con diligencia, calidad, oportunidad y responsabilidad.
3. Disponer de vehículos habilitados y legalmente autorizados para la modalidad de transporte especial contratada.
4. Garantizar la disponibilidad de los vehículos y conductores necesarios para transportar a la totalidad de los pasajeros.
5. Mantener vigentes las licencias, habilitaciones, tarjetas de operación, seguros obligatorios y demás documentos exigidos para la prestación del servicio.
6. Asignar conductores con licencia de conducción vigente y de la categoría correspondiente, experiencia y condiciones de aptitud requeridas.
7. Garantizar que los vehículos se encuentren en condiciones adecuadas de seguridad, mantenimiento, limpieza y funcionamiento.
8. Cumplir las normas de tránsito, transporte, seguridad vial y protección de pasajeros.
9. Respetar la capacidad autorizada de los vehículos y abstenerse de transportar pasajeros por encima del número permitido.
10. Verificar el estado general de los vehículos antes de iniciar el recorrido.
11. Asumir los costos operativos inherentes al servicio contratado.
12. Informar inmediatamente al supervisor cualquier accidente, retraso significativo, falla mecánica, cierre vial, situación de riesgo o novedad que pueda afectar el servicio.
13. Adoptar medidas oportunas para solucionar las contingencias operativas, incluyendo la sustitución de vehículos cuando sea necesario.
14. Abstenerse de ceder o subcontratar la ejecución del contrato sin las autorizaciones que sean legalmente exigibles.

15. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo que le correspondan respecto de sus trabajadores.
16. Proteger la integridad física de los pasajeros durante la prestación del servicio, dentro del ámbito de sus obligaciones legales y contractuales.
17. Entregar los soportes requeridos para acreditar la correcta ejecución del contrato.
18. Atender las instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que sean compatibles con el contrato y la normativa vigente.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de **EL CONTRATANTE:**

1. Suministrar oportunamente la información necesaria para la adecuada prestación del servicio.
2. Informar a EL CONTRATISTA los puntos exactos de recogida, destino y llegada.
3. Designar un supervisor o responsable para verificar la ejecución contractual.
4. Coordinar el desplazamiento de los estudiantes y docentes, así como los procedimientos institucionales de autorización, asistencia y acompañamiento.
5. Informar oportunamente cualquier modificación autorizada de las condiciones del recorrido.
6. Verificar, antes de iniciar el servicio, que se hayan presentado los documentos requeridos para la operación.
7. Expedir la certificación de recibo a satisfacción cuando se compruebe el cumplimiento del objeto contractual.
8. Tramitar el pago en las condiciones pactadas, una vez se acrediten los requisitos correspondientes.
9. Cumplir las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES. Debido a que el servicio involucra el transporte de menores de edad, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente, incluyendo**:**

1. Garantizar que todos los pasajeros viajen en asientos habilitados y con los elementos de seguridad exigibles.
2. No permitir el transporte de personas ajenas a la actividad institucional sin autorización de **EL CONTRATANTE**.
3. Abstenerse de iniciar o continuar el recorrido cuando existan condiciones que comprometan gravemente la seguridad de los pasajeros.
4. Cumplir las disposiciones aplicables sobre cinturones de seguridad, condiciones del vehículo y comportamiento del conductor.

5. No permitir que el conductor utilice teléfonos móviles u otros dispositivos de manera incompatible con la conducción segura.
6. Evitar maniobras peligrosas, exceso de velocidad, conducción bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas y cualquier conducta contraria a las normas de tránsito.
7. Informar de inmediato al responsable institucional sobre accidentes, emergencias o situaciones que afecten a los pasajeros.
8. Contar con los elementos de emergencia y seguridad exigidos para los vehículos utilizados.

EL CONTRATANTE, por medio de los docentes acompañantes y demás responsables institucionales, coordinará el control de asistencia, la organización de los estudiantes y las autorizaciones de sus padres o acudientes cuando corresponda. Estas responsabilidades institucionales no exoneran a EL CONTRATISTA de sus deberes legales de seguridad y transporte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VEHÍCULOS, CONDUCTORES Y DOCUMENTACIÓN Antes de iniciar el servicio, EL CONTRATISTA deberá poner a disposición de EL CONTRATANTE o del supervisor, para su verificación, los documentos exigibles, entre ellos:

1. Habilitación de la empresa para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.
2. Tarjeta de operación vigente de cada vehículo, cuando sea exigible.
3. Licencia de tránsito de cada vehículo.
4. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigente.
5. Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando sea exigible.
6. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que correspondan a la modalidad y al servicio.
7. Licencias de conducción vigentes de los conductores.
8. Documentación operativa adicional que exijan las normas aplicables al transporte especial de estudiantes.
9. Contrato, extracto o documento de viaje y demás soportes de operación que resulten exigibles.

EL CONTRATISTA deberá informar previamente las placas, la capacidad autorizada y los datos de identificación de los vehículos asignados. No podrá sustituirlos por vehículos que no cumplan los requisitos legales o las condiciones mínimas de seguridad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El **CONTRATANTE** ejercerá la supervisión a través del coordinador **JUAN DANIEL ROJAS GALINDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No.

1.088.259.409 de Pereira. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.
2. Comprobar la disponibilidad y documentación de los vehículos.
3. Verificar el cumplimiento de los horarios y recorridos acordados.
4. Registrar las novedades que se presenten durante la ejecución.
5. Solicitar explicaciones y requerir la corrección de incumplimientos.
6. Informar a la autoridad competente de **EL CONTRATANTE** sobre situaciones que puedan dar lugar a medidas contractuales.
7. Certificar la prestación efectiva y satisfactoria del servicio cuando haya lugar a ello.
8. Recomendar las medidas administrativas o contractuales pertinentes en caso de incumplimiento.

La supervisión no releva a **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones ni transfiere a **EL CONTRATANTE** la responsabilidad que legalmente corresponda al transportador. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y por los daños que le sean jurídicamente imputables, de conformidad con la legislación vigente. En particular, deberá responder en los términos legales por las actuaciones u omisiones relacionadas con la prestación del servicio, el estado de los vehículos, la conducta de sus conductores y el incumplimiento de las normas aplicables al transporte de pasajeros. La existencia de pólizas o seguros no elimina las responsabilidades legales o contractuales que correspondan a el **CONTRATISTA**. Cada parte responderá por sus propias actuaciones y omisiones, de acuerdo con la ley. Ninguna estipulación del presente contrato podrá interpretarse como una exoneración de responsabilidad prohibida por el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes los seguros obligatorios y las pólizas que legalmente correspondan al servicio contratado, incluyendo las coberturas de responsabilidad civil contractual y extracontractual cuando sean exigibles. La constitución de garantías contractuales adicionales, su suficiencia y su aprobación se determinarán conforme al régimen de contratación aplicable a **EL CONTRATANTE,** los estudios previos y el análisis de riesgos. Cuando legalmente proceda su exigencia, deberán constituirse y aprobarse antes del inicio de la ejecución. La eventual no exigencia de una garantía contractual adicional no exime a **EL CONTRATISTA** de mantener los seguros obligatorios ni de cumplir sus responsabilidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO** Y **MEDIDAS CONTRACTUALES**. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas que correspondan de conformidad con el contrato y el régimen jurídico aplicable. Se consideran posibles situaciones de incumplimiento, entre otras:

1. No disponer de los vehículos en la fecha y hora convenidas.
2. No transportar a la totalidad de los pasajeros contratados.
3. Utilizar vehículos sin capacidad suficiente o que no cumplan los requisitos legales.
4. Presentar documentación vencida, falsa o incompleta.
5. Incumplir injustificadamente los horarios o el recorrido pactado.
6. Suspender el servicio sin causa justificada.
7. Incumplir las obligaciones de seguridad y protección de los pasajeros.
8. Negarse injustificadamente a corregir las fallas que afecten la prestación del servicio.

Ante una situación de incumplimiento, el **CONTRATANTE** documentará los hechos, requerirá las explicaciones pertinentes y adelantará las actuaciones que procedan, respetando el debido proceso. Cuando corresponda, podrán aplicarse las multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento u otras medidas previstas expresamente en el contrato y autorizadas por la legislación aplicable. Su procedencia, cuantía y procedimiento deberán definirse de manera expresa en los documentos contractuales y no podrán imponerse desconociendo las garantías legales del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y CONTINGENCIAS.** Ninguna de las partes será considerada incumplida por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, en los términos de la ley. La parte afectada deberá informar oportunamente a la otra sobre la situación, sus efectos y las medidas adoptadas para reducir sus consecuencias. En caso de cierre de vías, accidentes, condiciones climáticas adversas, alteraciones del orden público u otras contingencias que comprometan la seguridad, las partes coordinarán las medidas necesarias, priorizando la integridad de los pasajeros. Las contingencias ordinarias de operación que debieron ser previstas por el **CONTRATISTA** no constituirán, por sí solas, causa automática de exoneración de responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO**. Toda modificación del objeto, valor, plazo, recorrido, horarios o demás condiciones contractuales deberá constar por escrito y ser aprobada por las partes y por los funcionarios competentes, conforme a la normativa aplicable. No se reconocerán modificaciones verbales que impliquen obligaciones económicas adicionales para el **CONTRATANTE.** Las modificaciones deberán contar, cuando corresponda, con la justificación técnica, jurídica y presupuestal pertinente y formalizarse antes de su ejecución, salvo las actuaciones urgentes que estén legalmente autorizadas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la Unidad Educativa y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista la Unidad Educativa podrá hacer efectiva la

cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que la Institución Educativa pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de, la Institución Educativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del objeto contractual.
2. Vencimiento del plazo de ejecución.
3. Mutuo acuerdo escrito, cuando resulte jurídicamente procedente.
4. Incumplimiento contractual, en los términos y mediante el procedimiento legal correspondiente.
5. Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite definitivamente la ejecución, debidamente acreditados.
6. Las demás causas previstas en la ley o en el régimen de contratación aplicable.

La terminación no extinguirá las obligaciones pendientes que deban cumplirse por su naturaleza, ni las responsabilidades que legalmente subsistan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN Y CIERRE**. Cuando la liquidación sea legalmente exigible o se haya previsto en los documentos contractuales, las partes procederán a efectuarla dentro del término establecido en el contrato y en las normas aplicables. Si no se requiere liquidación formal por la naturaleza y modalidad del contrato, el cierre podrá acreditarse mediante el informe de supervisión, la certificación de recibo a satisfacción y los soportes de pago correspondientes, sin perjuicio de los registros y actuaciones que exija la entidad pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni transferir la ejecución de las obligaciones esenciales a terceros sin la autorización previa y escrita que resulte legalmente exigible. En todo caso, cualquier participación de terceros deberá ajustarse a la normativa de transporte y contratación aplicable, sin afectar la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** frente a **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** Las partes se comprometen a cumplir las normas de protección de datos personales, especialmente las relacionadas con la información de niños, niñas y adolescentes. **EL CONTRATISTA** utilizará los datos personales que reciba únicamente para coordinar y ejecutar el servicio contratado, y deberá abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para fines distintos, salvo autorización o habilitación legal. La información sobre los estudiantes deberá manejarse con especial cuidado,

limitando su acceso a quienes la necesiten para la ejecución del servicio y evitando su publicación o difusión no autorizada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL CONTRATANTE** y el personal que **EL CONTRATISTA** utilice para la ejecución del servicio. **EL CONTRATISTA** actuará con autonomía administrativa y operativa y será responsable de las obligaciones laborales, de seguridad social y demás deberes que legalmente le correspondan respecto de su personal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**. El presente contrato se regirá por las normas colombianas que resulten aplicables, incluyendo, según la naturaleza jurídica de **EL CONTRATANTE** y la modalidad de contratación, las disposiciones de contratación estatal, las normas presupuestales pertinentes, el régimen del transporte terrestre automotor especial, el Código Nacional de Tránsito y las disposiciones sobre protección de niños, niñas y adolescentes. En particular, cuando corresponda, se observarán la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como la regulación vigente del Ministerio de Transporte. La modalidad de selección, los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la competencia para contratar, las garantías, la publicación y los demás requisitos deberán ajustarse al régimen efectivamente aplicable a la institución. CLÁUSULA **VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o terminación del contrato procurarán resolverse inicialmente mediante diálogo directo y por escrito entre las partes. Si no se logra una solución, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias y a las autoridades competentes conforme a la legislación colombiana y al régimen contractual aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El contrato se perfeccionará y podrá iniciar su ejecución en los términos que establezca el régimen jurídico aplicable a **EL CONTRATANTE**. Antes del inicio del servicio deberán cumplirse los requisitos presupuestales, administrativos, contractuales y de aprobación de garantías que correspondan, incluyendo, cuando resulte exigible, el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la acreditación de los documentos habilitantes del transportador. La firma del documento, por sí sola, no sustituye los requisitos legales necesarios para iniciar la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos contractuales, las partes fijan como domicilio el municipio de Viotá, Cundinamarca, sin perjuicio de las competencias legales de las autoridades correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES**. Formarán parte integral del contrato, cuando correspondan:

1. Los estudios y documentos previos.
2. La propuesta económica del contratista.

3. El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal, cuando sean exigibles.
4. Los documentos de habilitación de la empresa transportadora.
5. Los documentos de identificación y operación de los vehículos.
6. Los soportes de las pólizas y garantías exigibles.
7. La designación del supervisor.
8. Los documentos de ejecución, informe de supervisión y certificación de recibo a satisfacción.
9. Los demás documentos que se incorporen válidamente al expediente contractual.

En constancia, se firma en el municipio de Viotá, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
BLANCA CECILIA RODRIGUEZ ROMERO	COOTRANSFUSA NIT No 890.600323-8
C.C No 39.551.884 de Girardot	R/L JOHN JAIRO SARMIENTO ORTEGON
Rectora de la IED Francisco José de Caldas	C.C No 11.388.507 de Fusagasugá